CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC No. 800 DE 2023

PARTES:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2023
VALOR DEL PROYECTO:	El valor del presente Proyecto asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.666.620.500)** incluido IVA.
VALOR:	El valor aportado por el Ministerio es de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.538.160.000)** IVA incluido.
OBJETO:	COFINANCIAR COJUNTAMENTE CON LA EMPRESA LAS CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, EL PEÑÓN, GUAVATÁ, SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Entre los suscritos a saber: **ANDREA BENAVIDES MAYORCA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.268 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de conformidad con la Resolución No. 40187 del 08 de febrero de 2023, con acta de posesión Nº 62 del 08 de febrero de 2023, debidamente facultada para contratar y suscribir este tipo de documentos de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Nº 40548 del 18 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y, por la otra, **JHON ALEXANDER NIÑO HERRERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.870.619 de Bucaramanga, debidamente facultado para suscribir el presente Convenio según Acta No. 242 del 23 de diciembre de 2022, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de **PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.,** sociedad anónima, constituida por escritura Publica No. 1774 de fecha 01 de Agosto de 2002 otorgada en la Notaria 1 del Circulo de Bucaramanga, inscrita en esta Camara de Comercio el 13 de Agosto de 2002, bajo el No. 51674 del Libro IX, e identificada con NIT. 804013578-8, en adelante **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cofinanciación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se entienden como consideraciones del presente convenio lo indicado en los estudios previos en el acápite: “1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación”

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: COFINANCIAR COJUNTAMENTE CON LA EMPRESA LAS CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, EL PEÑÓN, GUAVATÁ, SAN VICENTE DE CHUCURÍ Y VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: La construcción de las conexiones e instalación de redes internas de Gas Natural, contempladas en el proyecto priorizado por la UPME.

a) La realización del total de inversiones y actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como para la puesta en operación del servicio de Gas Natural.
b) La prestación efectiva y continua del servicio de Gas Natural por redes en los mencionados municipios beneficiarios del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente Convenio será a **31 de diciembre de 2023**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO-. Por virtud del presente convenio, el MINISTERIO - asume las siguientes obligaciones:

1. Aprobar las garantías establecidas en este convenio, una vez constituidas en los términos allí señalados.
2. Suscribir el acta de inicio del presente convenio.
3. Aprobar los cronogramas presentados por la EMPRESA, previo concepto favorable del Interventor del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural en adelante FECFGN en caso de ser contratado y/o el supervisor del convenio o quien el ordenador del gasto delegue.
4. Autorizar los pagos a la EMPRESA, respecto de los recursos aportados por el Ministerio, de conformidad con lo señalado en el presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales, serán verificados por el interventor del proyecto y el Interventor del FECFGN en caso de ser contratado y/o el supervisor del Convenio o quien el ordenador del gasto delegue.
5. Realizar a través del interventor del FECFGN en caso de ser contratado y/o el supervisor del convenio o quien el ordenador del gasto delegue, el seguimiento a la ejecución de los recursos que aporta el MINISTERIO para la ejecución del proyecto, para lo cual, podrá solicitar a LA EMPRESA y/o al interventor del proyecto, la información que considere necesaria para comprobar la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO, y el avance de las obras, para lo cual, podrá realizar visitas técnicas, cuando así lo requiera.
6. El supervisor ordenará la suspensión inmediata de los pagos previstos a la EMPRESA cuando tenga conocimiento o sea advertido por parte del interventor del FECFGN, en caso de ser contratado, del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales adquiridas por LA EMPRESA en virtud del convenio.
7. Suscribir el Acta de liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En virtud del presente Convenio, LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones:

En relación con el Convenio.

1. Suscribir el acta de inicio del presente Convenio.
2. Realizar la socialización del cronograma de ejecución del proyecto ante el Supervisor del Convenio y/o el Interventor del FECFGN.
3. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las obligaciones que se originen en el presente Convenio, las reglamentaciones que lo rigen, así como el Proyecto aprobado, entre otras.
4. Presentar para aprobación ante el Supervisor del Convenio y/o el Interventor del FECFGN, según corresponda, el plan de socialización del Proyecto objeto del presente Convenio, en el cual involucre a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
5. Realizar la socialización del Proyecto aprobado objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo al inicio de obra, para lo cual deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio o quien el ordenador del gasto delegue, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
6. Contratar la interventoría del Proyecto aprobado, con cargo a sus propios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

recursos, a través de una persona jurídica con una experiencia en interventoría de proyectos de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, quien mantendrá de manera permanente el seguimiento de la ejecución del Proyecto objeto del Convenio, con un ingeniero residente que cumpla con lo establecido en el reglamento interno del FECFGN la Resolución 9 0325 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía.

7. Cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en el proyecto denominado "**SUBSIDIO A LAS CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE CHUCURI, EL PEÑON, GUAVATA, SAN VICENTE DE CHUCURI Y VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**" y las normas que rigen el FECFGN, en especial, la Resolución 9 0325 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Rendir los informes en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 9 0325 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, al Interventor del FECFGN; el cual contendrá como mínimo los parámetros establecidos por el Interventor del FECFGN.
9. Cumplir con los requisitos previstos en este Convenio para efectos de los desembolsos y pagos de los recursos.
10. Notificar al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.
11. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el supervisor del convenio y/o la Interventoría del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural-FECFGN.
12. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo de las visitas de seguimiento y/o reuniones, en el plazo establecido.
13. Dar cumplimiento a la obligación de constituir las garantías con los diferentes amparos señalados en la respectiva cláusula de este Convenio, así como sus modificaciones.
14. Entregar al supervisor del convenio y/o el Interventor del FECFGN en caso de ser contratada, los informes, documentación, porcentajes de avance o cualquier tipo de información que se considere relevante para la correcta ejecución del convenio.
15. Prestar de manera efectiva y continua el servicio de Gas Natural por redes a los beneficiarios del proyecto.
16. Suscribir el acta de liquidación de Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha en que el MINISTERIO la remita para tal fin.
17. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Ministerio de Minas y Energía y el Gobierno Nacional, cuando aplique.
18. Gestionar las etapas contractuales y postcontractuales del presente contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II para lo cual deberá tener actualizado y vigente su usuario.
19. Cargar a SECOP II todas las facturas que se generen en el desarrollo del Convenio.
20. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio y que sean inherentes al objeto y obligaciones que se pactan.

Parágrafo 1. Las obligaciones a cargo de la EMPRESA se deberán cumplir en los plazos establecidos en los cronogramas de (i) desembolso de recursos ii) conexiones e instalaciones internas que la EMPRESA presente para aprobación del supervisor y/o Interventor del FECFGN.

El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual LA EMPRESA deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.

No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales ajenas a las partes y avaladas por el Interventor del FECFGN, si existiere, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del interventor del FECFGN y los soportes correspondientes.

Parágrafo 2. En línea a los señalado en el parágrafo del artículo 2 de la resolución **40216 del 24 de junio 2022** Durante la ejecución de los proyectos relacionados en el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Anexo 1, en caso de requerirse cambios frente a la distribución de los usuariosde menores ingresos beneficiarios de conexiones para el servicio público domiciliario de Gas Natural, la Dirección de Hidrocarburos, previa justificación de la empresa y aprobación de la supervisión del Ministerio, podrá autorizar mediante concepto, los cambios necesarios al Convenio, siempre y cuando dichas modificaciones o ajustes:

(i) No superen el valor aportado por el Ministerio al proyecto.
(ii) Correspondan únicamente a los municipios que integran el proyecto inicial,
(iii) Beneficien exclusivamente a usuarios de estratos 1 y 2, y
(iv) Que el número total de usuarios 1 y 2 no sea menor al aprobado en el proyecto inicial.

El referido concepto constituirá parte integral del presente Convenio.

En relación con las conexiones:

1. Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado a la UPME.
2. Financiar los cargos de la conexión e instalación interna domiciliaria a los Usuarios de menores ingresos (Estratos 1 y 2) de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del decreto 1038 del 2022.
3. Ejecutar los recursos aportados por el MINISTERIO destinados a la conexión e instalación internas de los usuarios de menores ingresos beneficiados con el proyecto, con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio y las normas legales que regulan la destinación, uso y asignación de recursos públicos.
4. Destinar los recursos aportados en virtud de este convenio exclusivamente para la ejecución del Proyecto, ajustándose a los porcentajes máximos de cofinanciación del cargo por conexión y redes internas establecido para usuarios de estratos 1 y 2 en el Decreto 1038 de 2022 y la Resolución UPME 0465 de 2.022, o la norma que sustituya y/o modifique.
5. Presentar al Supervisor del Convenio o a quien el ordenador del gasto delegue, previo aval del Interventor solicitud de desembolso de recursos de acuerdo con lo establecido en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL PROYECTO: El valor del presente Proyecto asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.666.620.500) incluido IVA.**

El valor aportado por el Ministerio es de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.538.160.000) M/Cte** IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución

Aportes del MINISTERIO

a) El MINISTERIO aportará la suma **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.538.160.000)** IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1123 del 02 de junio de 2023.

b) Los recursos aportados por el MINISTERIO, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

c) Los recursos aportados por el MINISTERIO se entenderán entregados en pesos colombianos. La cifra aportada será fija y, por lo tanto, no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto.

Aportes de Usuarios de Menores Ingresos, a través de la EMPRESA.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley142 de 1994, los usuarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

de los municipios beneficiados con este convenio aportarán, a través, de la financiación de la EMPRESA el monto del cargo por conexión y redes internas por un valor de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($1.128.460.500) M/CTE**

CLÁUSULA SÉPTIMA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MINISTERIO: EL MINISTERIO, deberá efectuar los pagos en coherencia con las conexiones y redes internas efectivamente realizadas y en las que se acredite la prestación efectiva del servicio de gas natural, previa aprobación de la interventoría del FECFGN en caso de ser contratada y/o el supervisor del convenio o quien el ordenador del gasto delegue.

No obstante, si se presentan situaciones que, a criterio del **MINISTERIO**, a través de su supervisor, ameriten la suspensión de los pagos a la empresa, este notificará mediante oficio al Grupo de Presupuesto, la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

Por lo anterior, los recursos aportados por el MINISTERIO, serán desembolsados en los términos que a continuación se señalan, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La EMPRESA deberá presentar al Interventor del FECFGN en caso de ser contratado, o en su defecto al MINISTERIO- FECFGN, a través del supervisor, a más tardar el día quince (15) de cada mes, las solicitudes de desembolso de recursos asignados de acuerdo con el cronograma de ejecución.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor de la empresa para el proyecto con el aval respectivo en donde se evidencia el estado de avance real del proyecto vs. Cronograma y ii) Soportes documentales solicitados por el interventor del FECFGN en caso de ser contratado, o en su defecto el supervisor del MINISTERIO-FECFGN (en medio magnético) de las conexiones efectivamente realizadas.

2. El Interventor del FECFGN en caso de ser contratado, o en su defecto el supervisor del MINISTERIO-FECFGN, procederá a revisar y conceptuar sobre las solicitudes de desembolso, previo el análisis de los siguientes requisitos:

a. Aval de la información reportada en el sistema de información del FECFGN «SUNA o el sistema que el Ministerio designe», expedido por el interventor del Proyecto, es decir, el contratado por la Empresa Ejecutora; en el cual, certifique; ***i) el estrato del usuario al cual se ha realizado su conexión; ii) la fecha de puestaen operación de la conexión habiendo verificado para ello la existencia y funcionamiento efectivo del gasodoméstico del usuario beneficiado; iii) la dirección ynombre del usuario beneficiado; iv) el número telefónicode contacto del usuario: y v) la calidad y seguridad de laconexión realizada.***

b. Listado de usuarios incluyendo nombre y cédula del beneficiario, dirección, estrato socioeconómico y númerodel teléfono del beneficiario.

c. Soportes (en medio magnético) de las conexiones realizadas, los cuales, deberán aportarse para cada una de las conexiones, especificando: ***i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión, con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidadtécnica. ii) Documento donde conste la aplicación del porcentaje del cargo por conexión subsidiado por el FECFGN. ii) Certificación del estrato al que pertenece el usuario.***

La verificación documental del cumplimiento de los requisitosserá realizada por la Interventoría del FECFGN, en caso de sercontratada, o por el supervisor designado por el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicaciónde la totalidad de la documentación señalada en la presente cláusula siempre y cuando ésta cumpla con todos los requisitos exigidos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Una vez revisados y aprobados los documentos, el interventordel FECFGN, en caso de ser contratado, o en su defecto el supervisor del MINISTERIO-FECFGN, emitirá su concepto previo favorable para el desembolso de los recursos correspondientes, concepto que radicará en el Ministerio de Minas y Energía para el respectivo trámite de desembolso derecursos.

En caso de que en la verificación documental el interventordel FECFGN, en caso de ser contratado, o en su defecto elsupervisor del MINISTERIO-FECFGN, encuentre inconsistencias en los soportes, lo informará inmediatamente a la EMPRESA para la revisión y corrección correspondiente.Una vez corregidos los soportes por parte de la EMPRESA, lostérminos previstos para la revisión por parte de la Interventoría del FECFGN en caso de ser contratada, o en sudefecto por el supervisor del MINISTERIO-FECFGN, empezarán a contarse nuevamente.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, se entiende que el aporte del MINISTERIO - FECFGN respecto del subsidio de conexión y redes internas no se aplicara a usuarios de menores ingresos conectados conanterioridad a la fecha de firma del acta de inicio del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. LA EMPRESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir directamente a favor del MINISTERIO, una garantía única que podrá ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) **<u>Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio</u>***:* con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del Convenio. En todo caso, y de acuerdo con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, la EMPRESA deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

b) **<u>Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones</u>***:* Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

c) **<u>Responsabilidad Civil Extracontractual:</u>** Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder al cinco (5%) del valor total del convenio, en la cual debe figurar como Tomador: LA EMPRESA y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

En este caso se podrá presentar póliza de RCE global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de este Convenio.

Parágrafo 1. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

Parágrafo 3. LA EMPRESA deberá ampliar la garantía de conformidad con las modificaciones que se realicen al Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que por el presente Convenio adquiere el MINISTERIO, éste no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la construcción del proyecto, ni de la calidad de la obra, ni de cualquier incumplimiento derivado de los mismos, igualmente se mantendrá a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios que de ellos se deriven y, por lo tanto, LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier circunstancia que se le impute en razón de la ejecución del Proyecto. La anterior obligación que asume LA EMPRESA comprende, igualmente, tanto sus actuaciones como la de cualquier persona que vincule para el cumplimiento y ejecución de este Convenio, así como todos los daños que se causen a terceros en razón de las mismas.

En caso de que LA EMPRESA suscriba contratos para la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, deberá pactar Cláusulas de Indemnidad a favor del MINISTERIO que lo mantengan a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de contratos que celebre LA EMPRESA para desarrollar el Proyecto y de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C. Sin embargo, el proyecto se ejecutará en los municipios de **EL CARMEN DE CHUCURI, EL PEÑON, GUAVATA, SAN VICENTE DE CHUCURI Y VETAS en** el departamento de Santander.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Las partes acuerdan que el incumplimiento parcial de las obligaciones de este convenio dará lugar a la imposición de multas que se tasarán y cobrarán, previo requerimiento, en multas sucesivas del cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del aporte del MINISTERIO, sin que en total las multas que se impongan durante el tiempo de vigencia de éste puedan sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del MINISTERIO; las cuales LA EMPRESA autoriza expresamente que le sean descontadas de las sumas pendientes de desembolso por parte del MINISTERIO.

Parágrafo 1. La imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, o en las normas que lo sustituyan, complementen o adicionen.

Parágrafo 2. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para las multas de las sumas pendientes de desembolso a su cargo, previa resolución motivada. En caso de no existir remanente o de que éste no sea suficiente, el MINISTERIO podrá hacer uso de la Garantía Única otorgada en cumplimiento de la cláusula octava de este Convenio, debiendo LA EMPRESA reajustar el valor de dicha garantía, de acuerdo con la disminución de la cobertura

CLÁÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del Convenio, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del MINISTERIO al Convenio. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a LA EMPRESA o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Convenio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Parágrafo: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. LA EMPRESA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRALIDAD DEL CONVENIO. Este Convenio regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes que se entiende surtida con la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II y en condiciones de ejecutarse una vez sea expedido el correspondiente Registro Presupuestal y sean debidamente aprobadas las garantías por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a través de la Profesional Especializado Grado 2028-17 del Grupo Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos del MINISTERIO o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión (en caso de que aplique), riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.

2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.

3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.

4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.

5. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.

6. Proyectar el acta de liquidación del convenio, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El MINISTERIO en cualquier momento podrá contratar una Interventoría como apoyo a la supervisión, quien tendrá las obligaciones señaladas en el Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERVENTORÍA DEL PROYECTO. La interventoría del proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 9 de la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: (i) El Acta de Inicio del Convenio, (ii) El

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Proyecto **“SUBSIDIO A LAS CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE LOS USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE CHUCURI, EL PEÑON, GUAVATA, SAN VICENTE DE CHUCURI Y VETAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”** presentado por LA EMPRESA y la documentación del trámite de aprobación del mismo. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 1123 expedido el 02 de junio de 2023. (iv) Resolución 40434 del 28 de junio de 2023, expedida por el Ministerio de Minas y Energía (v) El Certificado de Existencia y Representación legal vigente de LA EMPRESA expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. (vi) Las garantías previstas en la Cláusula Octava de este documento y sus anexos. (vii) Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.” y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan**.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: *(i)* por mutuo acuerdo del MINISTERIO y LA EMPRESA; *(ii)* Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto del Convenio. *(iii)* Por el incumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. (*iv*) Por cesión del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO. (*v*) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Convenio, conforme con la certificación que al respecto expida el Supervisor del Convenio o quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente Convenio le serán aplicables las cláusulas excepcionales relacionadas con la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del MINISTERIO, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD. El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del presente convenio conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen. La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado que será constitutivo del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El presente convenio no podrá ser cedido por LA EMPRESA a ningún título sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO. La omisión en el cumplimiento de este requisito es causal de terminación del presente Convenio.

PARÁGRAFO. Toda cesión se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II y deberá estar aprobado, en la plataforma, el plan de pagos correspondiente por parte del supervisor y/o interventor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS DEL CONVENIO. LA EMPRESA, con cargo a sus propios recursos económicos, sufragará los gastos por concepto de la constitución de las garantías previstas en este convenio, así como el pago de los impuestos a que haya lugar y de todos los gastos que demande el debido cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este Convenio. En ningún caso, habrá lugar a cancelar los gastos anteriores con los recursos aportados para la ejecución de este Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará dentro de los términos de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las normas que la reglamenten, sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES. Al liquidarse este Convenio, LA EMPRESA se obliga a liberar al MINISTERIO de todas las obligaciones originadas en el desarrollo del mismo o que puedan por cualquier motivo recaer posteriormente sobre esta

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Entidad en relación con el objeto del mismo y de ello se dejará constancia en el Acta de Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Para ser considerada válidamente efectuada, toda comunicación y/o notificación entre las Partes en virtud del presente Convenio deberá ser enviada por escrito mediante: (i) entrega personal, o (ii) envío al correo de notificaciones de las partes o (iii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige a las siguientes direcciones:

Al MINISTERIO:	Calle 43 No. 57-31 CAN, piso 5, Dirección de Hidrocarburos Bogotá, D.C. Teléfono: (1) 2200300 menergia@minenergia.gov.co
A LA EMPRESA	Carrera C22 C # 35 - 222 INTERIOR 2 Floridablanca - Santander alopez@proviservicios.com Teléfono: 3132610482

Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, la comunicación deberá ser remitida con cinco (5) días de antelación al cambio de dirección.

Proyectó: Lucia Karolina Olivera Dueñas – Profesional Especializada
Revisó: Angela Rossio Parada Olarte – Coordinadora GGC
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca – Subdirectora Administrativa y Financiera

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co